CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor juez el presente proceso divisorio instaurado por Jorge David Rodríguez Monsalve en contra de Ana Consuelo Rodríguez García, informandole que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que resolvió un recurso de la misma índole el 28/08/2023 presentado por la parta demandada el término para presentarlo transcurrió durante los días 30, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023, data en la que se arrimó el escrito.

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00030 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que resolvió el recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda.

I. ANTECEDENTES

El presente proceso fue admitido mediante auto del 02/05/2023, posteriormente tras la presentación de un recurso propuesto por la parte demandada, se dispuso realizar un control de legalidad a la actuación puesto que se evidenció que los comuneros no eran titulares de derechos reales del inmueble objeto de división.

En consecuencia, de la anterior decisión la parte demandada presentó un recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la mencionada disposición.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*
>
> *Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria." (subrayado del despacho)*

1.2. Fundamentos fácticos.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros legales observa esta instancia que el recurso de reposición blandido contra el auto proferido el día 28/08/2023, que a su vez resolvió un recurso en igual sentido por la parte demandada, es improcedente, pues tal como se adveró en la norma trasuntada, este medio no procede para resolver lo que ya había sido objeto de estudio mediante reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no repondrá el auto confutado y concederá la apelación de la presente providencia ante Sala de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho no repondrá el auto proferido el día 28/08/2023 y en consecuencia, concederá la apelación de la referida decisión en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del presente trámite por secretaria una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto proferido el día 28/08/2023, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, toda vez que confluyen todos los requisitos procesales para su procedencia.

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente proceso, ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ